

San Miguel, 13 de noviembre de 2025

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604850**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325945549, el día 03-10-2025, por el contribuyente **Luis Fabian Ramos Venegas, RUT N° [REDACTED]** peticiona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 122164694, emitido el 02-09-2025, por concepto de no otorgamiento de documento legal tributario por servicio de música contratado, pagado mediante dos transferencias de [REDACTED] cada una, de fecha 04-05-2025, sancionada por la infracción N° 1482253 del 30-07-2025 y regulada por el artículo 97-10/1 del Código Tributario.

2º. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, manifestándonos que, durante un período determinado, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación declaración Jurada Simple.

3º. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes relacionados a la infracción, podemos expresar que la clausura solo fue realizada documental, dado que era una casa habitacional (Departamento), no teniendo local comercial ni alguna empresa donde guardase artículos musicales o relacionados.

Además, el contribuyente presto apoyo en todo momento ante la clausura de 6 días sin intervención de la misma. Es por ello que, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación referente a la Circular N°1, del 2004.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

[REDACTED] 66 % otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2025.11.19 13:18:36 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)

